



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO CASTILLO ESCOBAR
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00140-00
PROVIDENCIA	Devuelve demanda por falta de requisitos legales

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos de ley y por lo tanto deberá ser devuelta para que se subsane, previas las siguientes consideraciones,

1. Conforme el inciso 4° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 la parte demandante no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda a través del correo electrónico dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) de Armenia, Quindío, haya enviado copia de la demanda y sus anexos al canal digital dispuesto por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para efecto de notificaciones judiciales.
2. El poder que obra en el expediente fue otorgado para demandar a la AFP PORVENIR, mas no frente a PROTECCIÓN S.A.
3. La pretensión número 1 no cumple con lo previsto por el artículo 25 del CPTSS, en su numeral 6°, por cuanto no precisa cuál es el traslado del que pretende se declare la ineficacia.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, enviando de forma simultánea al correo electrónico de las entidades demandadas la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor RUBÉN DARÍO CASTILLO ESCOBAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de forma simultánea a las demandadas.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.465 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 135.127 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogada sustituta RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante a MARTHA ISABEL CLAVIJO VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.904.401 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.282 del Consejo Superior de la Judicatura. Ambas abogadas reciben notificaciones en el correo electrónico: [toroabogados@hotmail.com](mailto:toroabogados@hotmail.com).

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por las apoderadas judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

AMPL

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**683e1c4cd63008eefdc30bdc4de7bb9af5a6b9c4bcdd18d29487998db967694b**

Documento generado en 02/12/2020 11:57:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**